



Canal de Venta \_\_\_\_\_  
 Subcanal de Venta \_\_\_\_\_  
 Punto de Venta \_\_\_\_\_  
 Vendedor \_\_\_\_\_

El/los/la/las Sr./Sres. Sra/as. \_\_\_\_\_  
 con CUIT/CUIL/CDI: \_\_\_\_\_

(indistintamente el "Cliente" o el "Deudor", según el caso) dirigen al Banco Hipotecario S.A. (el "Banco" o "BHSA"), con domicilio en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires teléfono de contacto 0810-222-2472,, CUIT Nº 30-50001107-2, la presente solicitud de servicios bancarios (la "Solicitud"), bajo los siguientes Términos y Condiciones. Integran esta Solicitud la información y documentos agregados por el Cliente en donde se informen datos o se precisen los servicios bancarios solicitados. El término "Cliente" también comprende a las restantes personas que suscriban la Solicitud. Los titulares, co-titulares y co-deudores comprendidos bajo el término "Cliente" asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

## SOLICITUD DE CUENTAS

**CC**  **TD**

**Cuenta Corriente** \$  Límite de acuerdo \$: \_\_\_\_\_ **Uso de Firmas:** Individual  Conjunta  Indistinta

**Tarjeta de débito**

### UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO

**Uso de la cuenta** Personal  Profesional  Comercial

Transacciones a realizar: \_\_\_\_\_ Cantidad estimada: \_\_\_\_\_ Volumen Mensual Estimado \$/U\$S: \_\_\_\_\_

Realizará transferencias: Sí  No

Nacionales  Internacionales : Países a los cuales envía transferencias: \_\_\_\_\_

Países desde los cuales recibe transferencias: \_\_\_\_\_

### Solicitud de Aumento del límite:

**CC**  **TD**

**Cuenta Corriente** \$  Límite de acuerdo \$: \_\_\_\_\_ **Uso de Firmas:** Individual  Conjunta  Indistinta

Número de Cuenta:.....

## TERMINOS Y CONDICIONES

**CARTERA DE CONSUMO**  **CARTERA COMERCIAL**

### Disposiciones Generales

**1. Plazos:** Salvo indicación expresa en contrario, los términos de vigencia y demás plazos consignados en esta Solicitud se contarán por días corridos. Los términos de vigencia de los distintos productos bancarios se entenderán tácitamente renovables por términos análogos, sin perjuicio de la facultad de interrumpir la vigencia de los distintos productos o servicios bancarios en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

**2. Cargos, Comisiones y Débitos:** El Banco queda autorizado a debitar, sin previo aviso, de cualquier cuenta del Cliente a la vista, en moneda nacional o extranjera, incluso de la cuenta corriente, aún

cuando no existan fondos suficientes, todo pago, interés, tasa, cargo, comisión, impuesto, cuota, retención, multas por rechazos de cheques, gasto o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de esta Solicitud o de otra solicitud, servicio y/o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses (Dólares) contra pesos, según la cotización correspondiente a la Tasa de Referencia fijada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante el BCRA), o aquella que lo sustituya en el futuro, del día anterior

al día de débito (Com. A 3500 del BCRA.) Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y la antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco. No obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. La vía ejecutiva para el cobro de los saldos deudores del Cliente quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros del Banco firmada por el contador y el gerente. El Cliente autoriza al Banco a compensar cualquier débito y crédito de la Cuenta Corriente en el modo dispuesto en la reglamentación del BCRA, a excepción de los saldos de deuda originados en tarjeta de crédito. En cualquier caso, el derecho de compensación del Banco se funda en los artículos 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

### **3. Débito Automático. Suspensión y Reversión de Débitos.**

El Cliente adherido al sistema de débito automático para el pago de impuestos, y de facturas de servicios públicos o privados, podrá ordenar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo y ante una instrucción expresa del Cliente, el Banco podrá revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito - en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

### **4. Cargos, Comisiones Multas e Impuestos:**

**4.1.** Todo cargo, comisión, multa, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los productos y servicios bancarios que son objeto de esta Solicitud estarán a cargo del Cliente. **4.2.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

### **5. Titularidad de los Fondos. Solidaridad.**

**Garantía de los Depósitos: 5.1.** Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de dos o más de una persona, pertenece a los titulares por partes iguales. En las cuentas a nombre de dos o más personas, los titulares son solidariamente responsables frente al Banco por los saldos que arrojen. **5.2.** Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 1.000.000.

En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus Titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y según normas del BCRA sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos). Se encuentran excluidos depósitos captados a tasas superiores a la de la referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. **6. Identificación y Datos del Cliente.**

**Autorización:** El Banco adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Cliente se compromete a exhibir la documentación requerida por el Banco en original y entregar una copia para el legajo de la cuenta, y autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Cliente realice con el Banco.

Asimismo, el Banco podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Cliente derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en: <http://www.bcra.gov.ar>.

A primer requerimiento del Banco o del BCRA, el Cliente informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Banco lo estime necesario.

El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y la Resolución N° 2/2002, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR 1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Solicitante declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que

realice con el Banco en el marco de los servicios bancarios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de una clave de identificación personal (PIN) para completar una operación, el PIN adquiere valor de firma. Asimismo, el Titular declara conocer, aceptar y autorizar al Banco y a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas a utilizar la información y/o datos y/o documentación presentada por el Titular a los fines de dar cumplimiento con la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y resoluciones complementarias de la Unidad de Información Financiera).

**7. Clasificación del Cliente: 7.1.** En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Banco se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Cliente en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la Central de Deudores del Sistema Financiero cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Banco; y en consecuencia informar esa clasificación al BCRA. El Banco deberá comunicar al Cliente –dentro de los treinta (30) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero. **7.2.** En caso que Ud. haya solicitado la apertura de su cuenta sin documentación alguna que acredite ingresos, el saldo total de la cuenta no podrá superar el importe equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles. **7.3.** Se entenderá por salario mínimo vital y móvil al que fije el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. **7.4.** En caso de no verificarse la condición indicada en el apartado precedente, el Banco intimará en forma fehaciente por escrito al Cliente a fin de que éste presente al Banco, dentro de los treinta (30) días corridos de notificado, la información que considere necesaria y la documentación respaldatoria para definir el perfil e identificar al Cliente. Ante la falta de presentación de información y/o documentación por parte del Cliente, el Banco procederá al cierre de la cuenta en los plazos legales que correspondan.

#### **8. Disposición de fondos de depositantes fallecidos:**

El Banco entregará los fondos depositados correspondientes a cuentas de titulares fallecidos a los legitimados mediando la correspondiente orden judicial, previo dictamen legal de análisis de la documentación.

**9. Marco Normativo:** La presente Solicitud y las relaciones jurídicas entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes y reglamentos de la República Argentina, incluidas las normas y reglamentaciones del BCRA. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones de las Leyes 21.526 y 24.452, y sus modificatorias, artículos 1390 a 1407 del Código Civil y Comercial de la Nación, Comunicaciones A 3244, 3336, 3051, 3052, 4063, 5460, 5927, 5928 y demás normas reglamentarias del BCRA en materia de caja de ahorro y Protección de Usuarios Financieros, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y sus normas reglamentarias, pudiendo consultar las mismas en la dirección de Internet <http://www.bcr.gov.ar>

#### **10. Confirmación de operaciones (Call Back).**

**Operaciones por ventanilla: 10.1.** Toda vez que el Cliente instruya al Banco, por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos con débito en alguna de las cuentas del Cliente que por su monto o naturaleza no resulte habitual, el Banco tendrá derecho a confirmar telefónicamente o por correo electrónico con el Cliente la operación (call back) y a no cursarla, sin responsabilidad de su parte, ante la imposibilidad de comunicarse por los números telefónicos o dirección de e-mail denunciados al efecto por el Cliente. **10.2.** El Cliente podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricción alguna de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas y/o normativa vigente en la materia pudieran existir- ni de monto mínimo.

**11. Protección de Datos Personales:** Con motivo del Art. 6º de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los productos y servicios bancarios objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Banco registrará (los Datos ) manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.326, el Cliente tiene derecho a que sus datos personales sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos de las bases de datos del Banco en las que estén incluidos.

**12. Aceptación:** Queda establecido que la recepción de la presente Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el Cliente con motivo de la Solicitud. La presente Solicitud se entenderá aceptada con la apertura de la cuenta por parte del Banco. No obstante ello, no surtirá efectos hasta la efectiva utilización de dicha cuenta por parte del Cliente.

**13. Revocación:** El Cliente podrá revocar el presente servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la efectiva apertura de la cuenta, lo que suceda último, notificando dicha decisión al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el presente servicio. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso de la cuenta, y/o del crédito de descubierto caso en el cual el Cliente deberá reintegrar al Banco los importes efectivamente utilizados con más los respectivos intereses que pudieren corresponder. Asimismo, en este último caso, el Banco percibirá las comisiones y cargos previstos por su utilización, proporcionados a dicho tiempo.

**14. Domicilio y Jurisdicción:** El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el formulario Datos Personales, que forma parte integrante de la presente Solicitud, a todos los efectos derivados de la presente Solicitud, lugar en donde se tendrán por válida las notificaciones que a él se cursen aún cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. Asimismo, el Banco y el Cliente se someten con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en el ámbito de la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta principal del Cliente.

## **I) CUENTA CORRIENTE**

**Se deja expresa constancia que el Banco ha ofrecido al cliente la apertura de una caja de ahorros en Pesos y este ha optado por la apertura de una cuenta corriente conformidad con los términos y condiciones de la presente.**

**1. Habilitación de la cuenta corriente:** La cuenta corriente quedará habilitada mediante el depósito inicial por parte del Cliente que se convenga, o con la correspondiente autorización para girar en descubierto.

**2. Entrega de cuadernos de cheques en formato papel:** **2.1.** El Banco entregará al

cuentacorrentista, bajo recibo, cuadernos de cheques conforme a la normativa aplicable. Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos.

Si el aludido cuaderno no fuere retirado personalmente por el Titular de la cuenta, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, mientras no cuente con la conformidad de la recepción por el cuentacorrentista del cuaderno de cheques respectivo. La entidad girada procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad. Se entregarán cuadernos de cheques en la cantidad que solicitó el Cliente, en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. **2.2.** Los cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya solicitado la apertura de la cuenta.

### **2.3. Cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ):**

**2.3.1.** Sin perjuicio del cheque en formato papel, el Cuentacorrentista podrá utilizar los medios electrónicos que el Banco ponga a disposición para el libramiento, aval, circulación y presentación al cobro de cheques. **2.3.2.** El Cuentacorrentista, previa registración en el canal electrónico del Banco habilitado a tal fin, y aceptación de los elementos de seguridad pertinentes, podrá librar ECHEQ en moneda Pesos a favor de una persona determinada. El ECHEQ será siempre nominado por lo que siempre será necesario que el Cuentacorrentista cuente con los datos del beneficiario. Las órdenes cursadas por el Cuentacorrentista bajo la presente modalidad electrónica serán consideradas como un instrumento suscripto por el Cuentacorrentista y con plenos efectos jurídicos, no pudiendo el mismo alegar la falta de firma o desconocimiento de las consecuencias jurídicas que de dichas órdenes se deriven. El Banco autorizará el libramiento de ECHEQ en cantidad que solicite el Cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. **2.3.3.** Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica. **2.3.4.** En caso de endoso del ECHEQ, el mismo deberá ser nominativo. No existe limitación alguna en la cantidad de endosos a efectuar bajo un ECHEQ.

**2.3.5. Obligaciones del Cliente:** El Cliente deberá (i) custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; (ii) emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables; (iii) no desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ellos; (iv) no desconocer el depósito u operación realizada con un

ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos; y (v) dar aviso al Banco en caso de detectar la adulteración o emisión apócrifa, de conformidad con lo dispuesto en los acápite 3.4 y 3.5 de la presente Solicitud e instrucciones operativas establecidas para estos casos.

2.3.6. Obligaciones del Banco: 2.3.6.1. Adoptar los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando provea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

2.3.6.2. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos. 2.3.6.3. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

3.2.6.4. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto. 3.2.6.5. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o a su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor. 2.3.7.

Cuando el librador, el beneficiario, el endosante o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en el apartado 3.4, debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos del acápite 3.4. Sólo cuando el Cliente cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá el Banco autorizar a librar y/o endosar nuevos ECHEQ.

2.3.8. A los efectos de la modalidad ECHEQ, en todo lo que no esté previsto y en la medida que no sean incompatibles con las presentes disposiciones particulares establecidas para ECHEQ, se regirá por lo dispuesto por la normativa del BCRA respecto a la “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”, según se trate del cheque común o de pago diferido y en las demás disposiciones de la presente Solicitud.

### **3. Obligaciones del cuentacorrentista:**

3.1. Mantener suficiente provisión de fondos en la cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, se obliga a no emitir cheques que se aparten de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

3.2. Hacer llegar al Banco por escrito la conformidad o las observaciones que estime corresponder, a los extractos de la cuenta que le envíe dentro del plazo establecido en el punto 4.3.

3.3. Registrar su firma, y la de sus representantes en su caso, en las fórmulas que provea el Banco y actualizarla, cada vez que éste lo estime necesario, no pudiendo hacer uso de la cuenta corriente hasta que realice la nueva registración. El Banco requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan en formato papel o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta. A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.

3.4. Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados en formato papel y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el siguiente procedimiento: 3.4.1. Comunicar de inmediato al Banco la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado. 3.4.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en cualquier sucursal de este Banco, mediante nota con los siguientes datos mínimos: 3.4.2.1 Denominación de la entidad y de la Sucursal en que está abierta la cuenta; 3.4.2.2. Número y denominación de la cuenta; 3.4.2.3. Motivo de la denuncia; 3.4.2.4. Tipo y números de los documentos afectados; 3.4.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y números de los documentos que presenta para establecer su identificación. 3.4.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 3.4.2., el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido.

3.5. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

3.6. Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio o correo electrónico de contacto y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.

3.7. Comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a la nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán

cumplimentarse los requisitos establecidos para personas físicas.

3.8. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido del Banco la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

3.9. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmar los cheques en formato papel de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

#### **4. Obligaciones del BANCO:**

4.1. Tener las cuentas al día.

4.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

4.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin. Cuando el Cuentacorrentista utilice la modalidad de cheque de pago diferido, el Banco incluirá en el resumen un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques en formato papel registrados, consignando su importe y vencimiento. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de Impuesto a las transacciones financieras. En ese extracto o resumen de cuenta, se informarán: (A) los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos: (i) Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados. (ii) Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.). (iii) Concepto de la operación

causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.). (iv) Importe debitado. (v) Fecha de débito. (B) De efectuarse transferencias: (i) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia: (1) Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante. (2) Importe transferido. (3) Fecha de la transferencia. (ii) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia: (1) Nombre de la persona o empresa originante. (2) Número de CUIT, CUIL o DNI del originante. (3) Referencia unívoca de la transferencia. (4) Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto asignaciones familiares, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda ANSES SUAF/ UVHI. (5) Importe total transferido. (6) Fecha de la transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado, Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos. Con relación a los cheques de pago diferido, la información contendrá, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe. Se presumirá conformidad del resumen remitido por el Banco si el Cliente dentro de los sesenta (60) días corridos de su recepción no hubiese presentado ante el Banco la formulación de un reclamo por escrito o si dejase transcurrir treinta (30) días desde el vencimiento del plazo en que el Banco debió remitir el resumen sin reclamarlo. El Banco cursará al Cliente los avisos contemplados por la Ley del Cheque y la reglamentación de la cuenta corriente bancaria dictada por el BCRA (Com. A 4063, sus modificatorias y complementarias) en los términos y con los alcances que establecen dichas normas. El Banco pondrá a disposición del Cliente un sistema de comunicación vía e-mail del extracto de la cuenta, en los términos fijados en esta cláusula, entregándole al efecto una clave de identificación personal (PIN). La implementación de este sistema será comunicada al Cliente mediante circular emitida al efecto.

4.4. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

4.5. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 2 segundo párrafo- los cheques librados por el cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque.

4.6. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de aquellos incorrectamente abonados.

4.7. Para el caso de cheques librados por medios electrónicos o comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

4.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en formato papel en ventanilla, inclusive cuando estuviera librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No se deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: (i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; (ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.

4.9. Constatar -tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. A los fines de la presentación al cobro del cheque -directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario- el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación. Deberá contener estas especificaciones, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

4.10. Comunicar al cuentacorrentista con sesenta (60) días de anticipación a su aplicación, respecto de

los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta -parcial o totalmente- y/ o modificaciones en el importe de las comisiones y/o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado. Siempre que no medie oposición expresa del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de notificación. Cuando las modificaciones obedezcan a normas legales o reglamentarias, regirán a partir de la fecha que las mismas establezcan o desde su publicación en el Boletín Oficial, y el Banco no estará obligado a notificarlas al Cliente salvo que dichas normas lo requieran expresamente.

4.11. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central que determine la inhabilitación automática del cliente, el Banco compensará al cliente los gastos originados por dicha situación mediante acreditación en la cuenta del cliente del importe de las multas de que se trate.

4.12. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto 4.11. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

4.13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando provea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

4.14. Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en el acápite 3.4. de la presente, rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento o informando la novedad sobre el ECHEQ, según corresponda.

4.15. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, etc., que se ajusten a los términos establecidos en

el punto 4.17.(ii), conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En los convenios que el Banco concierte con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

4.16. Notificar al Cuentacorrentista: El detalle de las comisiones, y cargos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por el Banco, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos. El Cuentacorrentista declara conocer y aceptar las comisiones, y cargos que el Banco percibe actualmente por los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la Cuenta, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas y autoriza su débito de la cuenta corriente.

4.17. El Cliente en este acto autoriza expresamente al Banco a debitar de la cuenta corriente los siguientes conceptos: (i) Sumas derivadas de conceptos que surjan de otras operaciones o relaciones que no provengan directamente del servicio de cheque, tales como operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, u otras operaciones financieras, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y en general todo importe adeudado por el Cliente por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aún en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente. (ii) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el titular con una antelación

mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Titular podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del Banco o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 4.15. (iii) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 4.17 (i) y 4.17 (ii). Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a la puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos. (iv) Impuestos que graven los movimientos de la cuenta, vigentes y los que se creasen en el futuro. De no registrar la cuenta fondos suficientes disponibles, el Banco procederá conforme se indica en el punto 5 y deberá cursar la correspondiente denuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

4.18. Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente.

## **5. Negociación Bursátil de Cheques.**

El Cuentacorrentista podrá presentar cheques de pago diferido -en depósito- a la Caja de Valores S.A. para su negociación en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (artículo 56 de la Ley de Cheques - texto según Decreto 386/03), siempre que estas se encuentren habilitadas al efecto por la autoridad competente que corresponda.

A tal fin, el Cuentacorrentista autoriza expresamente en este acto al Banco a fin de que este último proporcione los datos relativos a dichos cheques que resulten ser indicativos de una operación pasiva, liberando al Banco de la obligación de secreto y reserva a que se refieren los arts. Art. 39 y 40 de la Ley N° 21.526 y Ley N° 25.326, modificatorias y complementarias.



**6. Cierre de la Cuenta Corriente:** Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta:

6.1. Por decisión de cualquiera de las Partes, sin expresión de causa alguna, previa notificación fehaciente diez (10) días de anticipación. Cuando el cierre sea solicitado por el Cuentacorrentista, la solicitud de cierre de cuenta podrá efectuarse de manera presencial, en cualquier sucursal del Banco, en forma telefónica o mediante medios electrónicos tales como home banking, cajeros automáticos y terminales de autoservicio. La misma deberá estar firmada por todos los titulares de la cuenta y/o apoderado/s con facultades suficientes, independientemente del tipo de orden de la misma, siendo condición para dicho cierre la devolución al Banco de las fórmulas de cheques sin utilizar. En el caso de que la cuenta posea fondos, el Cuentacorrentista deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a una cuenta de saldos inmovilizados, cuya comisión se encuentra indicada en el Anexo de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud.

6.2. Por quiebra, muerte o incapacidad del Cuentacorrentista. Asimismo, el Banco podrá cerrar la cuenta en las siguientes circunstancias: 1) Mora en la cancelación del saldo deudor y/o cualquier otra obligación que registre el Cuentacorrentista con el Banco; 2) Reiteración del procedimiento de cancelación de cheques rechazados previstos en la reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, conforme Com. A 3244 y concordantes del BCRA, que a criterio del Banco configuren una modalidad sistemática de financiamiento.

6.3. Por revocación de la autorización para funcionar, quiebra o liquidación del Banco.

6.4. Cinco rechazos por insuficiencia de fondos o rechazos a la registración por año aniversario. El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda otra cuenta corriente que registre el cliente. En estos casos el cuentacorrentista no podrá operar o requerir la apertura de una nueva cuenta corriente con el Banco por el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de cierre, vencido ese plazo el Banco considerará su solicitud conforme los requisitos para apertura que rijan en ese momento. No se computarán los cheques cancelados dentro del plazo de 15 (quince) días corridos de haberse producido el rechazo lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a) Presentación de los cartulares; b) Constancia de cobro extendida por el acreedor, entendiéndose por acreedor la persona que oportunamente presentó el cheque al cobro, cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada, c) Consignación judicial de los cheques con más sus intereses, d) Depósito en el banco girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses.

6.5. Ocho rechazos por defectos formales, por año aniversario. En estos casos el cliente no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha cierre, vencido ese plazo el Banco considerará su solicitud conforme los procedimientos para apertura que rijan en ese momento. El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda cuenta corriente que registre el cliente.

6.6. Tres denuncias por extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (cheques de pago diferidos avalados), con excepción de las interpuestas por empresas de correo y/o terceros, por motivos ajenos al titular de la cuenta, por año aniversario. Para que el Banco dé cumplimiento a las denuncias de extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, el titular deberá haber dado cumplimiento en los tiempos y las formas establecidas, a los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 8.2.3 y 8.3.3.2 de la reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, conforme Comunicación A 3244 y concordantes del BCRA.

6.7. Por causales legales o disposición de autoridad competente.

6.8. Inclusión de alguno de los integrantes de la cuenta corriente en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados del BCRA. Además, si las personas incluidas en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros, el Banco cerrará esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejará sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

6.9. Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.

6.10. Incumplimiento del cuentacorrentista con el pago del impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente Ley 25.413.

**7. Procedimientos a observar ante el cierre de la cuenta:** Al verificarse cualquiera de estas causales, se observará el siguiente procedimiento:

7.1. Por parte del cuentacorrentista.

7.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no

presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

7.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 6.1.1.

7.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

7.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 7.1.1.

## 7.2. Por parte del Banco:

7.2.1. Otorgar el pertinente recibo por los elementos a que se refiere el punto 7.1.1. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc., también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

7.2.2. Pago de cheques. Los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta serán atendidos o rechazados según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a Saldos Inmovilizados, sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

7.2.3. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta. El Banco se reserva el derecho de mantener abierta la cuenta, para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 3 de las Disposiciones Generales, al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato. Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 7.2.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 7.1.4.

## **8. Truncamiento de cheques. Rechazo de cheques:**

8.1. El cuentacorrentista declara conocer

y aceptar que el Banco no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el banco girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentran alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, (operatoria regulada por el BCRA mediante Com. A 2559 siguientes y concordantes). A los efectos de dicha operatoria, el Banco se regirá por lo dispuesto por la normativa del BCRA y por el Convenio formalizado entre los Bancos de conformidad con lo previsto en la Com. A 4596 de la citada autoridad de contralor. 8.2. Los cheques rechazados serna puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya realizado la apertura de la Cuenta.

**9. Certificado de saldo deudor:** La no cancelación del saldo deudor habilitará al Banco, previo cierre de la cuenta, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicho crédito y a la promoción de la pertinente acción ejecutiva. Dicho saldo deudor devengará intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. Estos últimos intereses se calcularán a una tasa adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios.

**10. Mora:** Ante cualquier incumplimiento del Cliente de toda obligación a su cargo respecto del presente contrato, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, provocará la mora de pleno derecho: a) la presentación por el Cliente de acuerdo preventivo extraconcursal o concurso preventivo, el pedido de propia quiebra y/o su declaración de quiebra a pedido de un tercero; b) la inhibición o el embargo de bienes del Cliente, no levantados en la primera oportunidad procesal posible; c) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; d) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; e) si el Cliente fuese incluido en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del B.C.R.A. Asimismo, las Partes acuerdan que el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con este Banco Hipotecario S.A. no constituirá causal de mora salvo que dicho incumplimiento se extienda por un plazo superior a noventa (90) días. La falta de ejercicio de sus derechos por parte del Banco en forma total o parcial no será interpretada como renuncia.

**11. Intereses:** El Banco podrá retribuir con intereses el depósito en cuenta corriente de conformidad con la tasa de interés que fije periódicamente, pudiendo condicionar dicha retribución al mantenimiento de un saldo acreedor promedio mínimo mensual. Los intereses serán liquidados y acreditados en la cuenta a fin de cada mes. Los límites mínimos para la liquidación de

intereses y las tasas de interés correspondientes a cada período serán informados al Cliente a través de los resúmenes o extracto de la cuenta y en las pizarras habilitadas al efecto en las sucursales del Banco.

**12. Comisiones y Cargos:** La cuenta estará sujeta a las comisiones, cargos y tasas que fije periódicamente el Banco según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y de conformidad a las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA. Toda modificación deberá ser previamente notificada al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión.

El incumplimiento de su pago generará la mora de pleno derecho. En el formulario Comisiones, cargos y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud, se consigna la nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco cobra comisiones con los valores vigentes a la fecha. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente en la forma prevista en esta Solicitud.

## **II). CREDITO EN CUENTA CORRIENTE (DESCUBIERTO)**

En caso de ser acordado el crédito de Descubierta en Cuenta Corriente que se solicita, motivado tanto por sobregiros como por débitos practicados por el Banco dentro de sus facultades, el Cliente acepta expresamente las condiciones que regirán el mismo:

**1.** La tasa de interés (en adelante el Interés) vigente a la fecha de otorgamiento será la que el Banco fije en tal oportunidad para operaciones en descubierta en Cuenta Corriente. El Banco podrá asimismo a su sola opción y sin perjuicio de lo establecido en el punto 9 subsiguiente, modificar en más o en menos la tasa indicada cuando disposiciones oficiales que pudieran dictarse en lo sucesivo así lo establezcan o cuando se alteren las condiciones de mercado que modifiquen en igual sentido la tasa vigente a la fecha de otorgamiento del crédito.

**2.** El Interés correspondiente se liquidará mensualmente sobre los saldos deudores que registre la cuenta corriente y por el tiempo durante el cual los fondos que reflejen dichos saldos deudores hayan estado a disposición del Cliente. Dicha información será comunicada por el Banco en el respectivo detalle mensual emitido por éste.

**3.** El importe resultante se debitará en la cuenta corriente del Cliente el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente e irrevocable a tal efecto.

**4.** Queda entendido que en cualquier momento durante la vigencia de la operación el Banco podrá, a su sola opción, dejar sin efecto el descubierta a que se refiere la presente exigiendo al Cliente el pago del saldo deudor, si lo hubiera, y a cerrar la cuenta corriente en su caso. El Banco podrá asimismo dejar sin efecto el descubierta en el mismo momento en que fuese notificado de un embargo u otra medida cautelar que afecte la cuenta corriente.

**5.** Queda entendido asimismo que, si al vencimiento del crédito éste no fuere pagado o cubierto el saldo deudor existente, el Banco podrá cerrar la cuenta y proceder a su ejecución judicial.

**6.** Al cierre de la cuenta, el saldo deudor devengará intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán semestralmente. Estos últimos se calcularán a una tasa adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios.

**7.** El Cliente se obliga a efectuar los pagos que por cualquier razón no se hubieran debitado de su cuenta, en cualquier sucursal del Banco antes de la fecha vencimiento. Si el vencimiento de la obligación ocurriera en día inhábil bancario el pago deberá efectivizarse el siguiente día hábil bancario. Los pagos se imputarán a intereses compensatorios, a gastos y al crédito, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente al crédito se interpretará como renuncia del Banco a percibir los intereses y/o gastos adeudados por el Cliente.

**8.** Ante cualquier incumplimiento del Cliente de toda obligación a su cargo respecto del presente contrato la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, provocará la mora de pleno derecho: a) la presentación por el Cliente de acuerdo preventivo extraconcursal o concurso preventivo, el pedido de propia quiebra y/o su declaración de quiebra a pedido de un tercero; b) la inhibición o el embargo de bienes del Cliente, no levantados en la primera oportunidad procesal posible; c) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; d) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; e) Si el cliente fuese incluido en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del B.C.R.A.; Asimismo, las Partes acuerdan que el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con este Banco Hipotecario S.A. no constituirá causal de mora salvo que dicho incumplimiento se extienda por un plazo superior a noventa (90) días. La falta de ejercicio de sus derechos por parte del Banco en forma total o parcial no será interpretada como renuncia.

**9.** Sobre todo exceso en el límite acordado, el Banco podrá cobrar un interés equivalente a la tasa que aplique el Banco para descubiertos no autorizados en cuenta corriente

**10.** El Primer Titular de la Cuenta en este acto autoriza al Banco y presta conformidad para ser incorporado a una póliza de seguro de vida contratada por el Banco, en su carácter de tomador, en BHN VIDA S.A., y/o en aquella compañía de seguros que el Banco en el futuro decidiese contratar a su exclusivo criterio, cuyo cargo será exclusivamente soportado por el Banco, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente en la persona del Primer Titular de la cuenta durante la vigencia del seguro con efecto cancelatorio sobre el saldo de deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en cualquiera de las sucursales de este Banco. Asimismo, el respectivo certificado de incorporación en el seguro de vida colectivo contratado estará a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la Cuenta. La contratación del seguro constituye un beneficio para el Cliente y es indivisible del presente contrato. El Banco será el primer acreedor del seguro. Alternativamente, y a exclusivo criterio del Banco, conforme lo establecido en la Comunicación "A" 5928 del BCRA, el Banco podrá autoasegurar el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Primer Titular de la cuenta. En ambos casos, y ante la ocurrencia del siniestro, el monto total adeudado por el Cliente quedará totalmente extinguido. El siniestro deberá acreditarse ante la compañía de seguros, conforme los requerimientos de la misma. El Banco y/o la Aseguradora podrá requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario.

**11.** Durante la vigencia del eventual descubierto, el Usuario deberá abonar al Banco la correspondiente comisión por mantenimiento de fondos y por renovación de acuerdo establecida en el formulario Comisiones, cargos y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

**12.** Todos los firmantes de la cuenta corriente serán solidariamente responsables frente al Banco por el descubierto utilizado, aún cuando no todos hubiesen librado los cheques, ordenado los débitos y/o consentido los mismos.

**13.** Los acuerdos o límites de descubierto se entenderán formalizados mediante su mención en los resúmenes de cuenta y la efectiva utilización por el Cliente de ese acuerdo, en todo o en parte.

#### **IV). TARJETA DE DÉBITO 'BANCO HIPOTECARIO - VISA' U OTRAS TARJETAS DE DEBITO QUE EL BANCO COMERCIALICE EN EL FUTURO**

En adelante se entenderá:

- Tarjeta de Débito Automático = TDA
- Código de Identificación Personal = CIP

- Red de Cajeros Automáticos interconectados = Red
- Empresa operadora de la Red = Operadora

**1.** La TDA permite realizar, desde cualquier cajero automático interconectado a la Red, operaciones con el Banco sobre cuentas del Cliente afectadas al servicio, ingresando al sistema mediante un CIP.

**2.** Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la Operadora y los demás bancos interconectados a la Red en cada oportunidad.

**3.** El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento, siendo elegido por él mismo posteriormente a la aceptación de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Al momento de realizar el primer ingreso a un cajero automático el titular de la TDA deberá cambiar el código de identificación personal asignado originalmente. Dicho código será totalmente personal y no debe ser divulgado por el Cliente bajo ninguna circunstancia, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada se presumirá realizada por el Cliente, aún cuando éste hubiese facilitado el CIP a terceros o hubiese llegado al conocimiento de terceros por cualquier vía. En caso de olvido del CIP y/o extravío, sustracción y/o destrucción de la TDA magnetizada y personalizada, será necesario emitir una nueva TDA para poder seguir operando este servicio, con cargo al Cliente. En los casos de desmagnetización y/o deterioro de la TDA (en este último caso hasta una por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" el cargo de reposición será asumido por el Banco.

**4.** El Banco deslinda su responsabilidad ante cualquier uso que se le haya dado a la tarjeta después de su entrega. El Cliente reconoce sin reservas, todas las transacciones que se realicen utilizando su tarjeta y su número de identificación personal como si hubiere instrumentado dichas operaciones con su firma personal. De igual manera acepta los potenciales débitos pendientes que se generen en las cuentas por tal motivo y se obliga a cubrirlos en el término de 24 hs. de notificado, con más el interés que corresponda.

**5.** Los cajeros de la Red funcionan durante las 24 horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, el Cliente acepta que los mismos puedan encontrarse 'no operativos'.

**6.** Los movimientos de las cuentas de depósito a las que da acceso el presente servicio se efectuarán con las modalidades que, para la operatoria, establezcan el Banco y los restantes bancos que integran la Red, toda vez que los equipos pueden ser utilizados en común con el solicitante, por clientes o usuarios de otros bancos habilitados a operar con la Red.

**7.** Los depósitos efectuados en cajeros automáticos antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente.

**8.** Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o al límite de crédito para operar en descubierto en su caso y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las precisadas condiciones el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los cajeros interconectados a la Red.

**9.** Toda TDA emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo de su titular.

**10.** El Banco podrá emitir TDAs a nombre de las personas que el titular de las cuentas autorice en forma expresa, quedando en ese caso los autorizados sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el presente servicio. En tal circunstancia, se entenderá que, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TDAs habilitadas como del servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen.

**11.** En caso de extravío o sustracción de tarjetas habilitadas para operar se tendrán en cuenta las siguientes normas:

La denuncia de extravío o sustracción de soportes deberá formularse por los titulares de las cuentas en las Casas del Banco o a la Red vía telefónica, tan pronto como el hecho sea advertido, con indicación de todos los datos útiles que permitan identificar las cuentas, debiéndose comprobar identidad del o de los denunciante(s) en forma fehaciente.

**Se requerirá denuncia policial en todos los casos.** En caso de dificultades para formalizar inmediatamente la denuncia a que se refiere el ítem anterior, a los fines pertinentes podrá adelantarse al Banco el aviso de la pérdida o sustracción del soporte por vía postal, telegráfica o telefónicamente a los números que se determinarán al efecto.

El Cliente será responsable de las extracciones que un tercero pudiere realizar mediante el uso de la tarjeta hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al ingreso fehaciente de la denuncia correspondiente al Banco.

Comprobado el derecho del denunciante y practicados los registros del caso, se procederá a la duplicación de los soportes y se percibirá la tasa correspondiente conforme con el formulario Comisiones y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

**12.** Cuando se produzca la cancelación de una cuenta de ahorro y la tarjeta involucrada no registre otras cuentas asociadas, el o los titulares se obligan a devolver todas las tarjetas con las que opera u operan.

Si no lo hicieren el Banco podrá aplicar un cargo equivalente al previsto en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para la renovación y duplicación de soportes, para compensar los gastos que demande el bloqueo de las mismas hasta el vencimiento de su validez.

**13.** En las cuentas a orden conjunta no podrán realizarse extracciones con tarjetas magnéticas en cajeros automáticos. En el caso en que se adopte este tipo de cuenta, sea inicialmente o por modificación de una cuenta preexistente, se deberá tener presente que sólo podrá operarse libremente en depósitos y que las extracciones podrán canalizarse exclusivamente por las Sucursales del Banco.

**14.** La Solicitud del presente servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la TDA en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe el Banco de la habilitación precitada.

**15.** El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco al cual el cajero se haya asignado. Si los importes que arrojaran como resultado dichas verificaciones difiriesen de las constancias provisorias de operación emitidas por el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez a todos sus efectos aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descritas y los saldos que en su consecuencia resultasen en las cuentas. b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente. c) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco. d) Para el caso de realizar transacciones en

moneda extranjera, y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones serán convertidos a Dólares Estadounidenses o Euros, según el caso. A su vez y de ser necesarios, las sumas resultantes serán convertidas a Pesos de acuerdo a los tipos de cambio que el Banco fijará diariamente. e) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolverle a éste las TDAs emitidas, del titular y de eventuales autorizados si los hubiere. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco.

**16.** Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcionen y/o conforme a las demostraciones prácticas que se le brinden; no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo o modalidad de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya. b) Girar sus cuentas sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la sumatoria de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo el supuesto de autorización para operar en descubierto, en cuyo caso deberá girar o efectuar retiros dentro del límite de crédito determinado por el Banco. c) Utilizar únicamente el servicio que presta la Red en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. d) Notificar de inmediato al Banco de la eventual pérdida o sustracción de la TDA. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse con una constancia de denuncia policial. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la TDA hasta que hayan transcurrido 24 horas, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la antedicha recepción de la notificación por el Banco. e) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora/administradora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de éstos. f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero, efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles relacionados con el presente servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente, como de las que el Banco pudiera establecer en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañar los aparatos y equipos afectados al presente servicio. g) Antes de utilizar la TDA para realizar compras, deberá el Cliente ingresarla en un cajero

automático de la Red, quedando la misma habilitada luego de transcurridas 48 horas hábiles.

**17.** Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco o, en su caso, los bancos que integran la Red y/o la Operadora, por incumplimiento del Cliente de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpelación alguna, de los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco o en los bancos incorporados a la Red, mediante compensación de pleno derecho. En caso de no existir tales créditos o si los mismos fueran insuficientes, el Banco podrá inclusive debitar la cuenta corriente del Cliente, generando saldos deudores para resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a cuyo fin queda expresa e irrevocablemente autorizado.

**18.** Todas las sumas depositadas en los cajeros automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte del Banco y/o de la institución titular del cajero automático integrante de la Red.

**19.** El Banco y/o la Operadora unilateral o conjuntamente, sin preaviso al Cliente pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Cliente. El Banco podrá unilateralmente revocar la habilitación del uso del servicio de la Red, ya sea por decisión propia o a pedido de la Operadora y aún sin causa, pudiendo el Cliente seguir operando con cuentas bancarias si el Banco así lo dispusiese. En este caso el Cliente deberá devolver las TDAs de personas autorizadas y la suya propia, dentro de las 24 horas de serle comunicada la revocación de uso del servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta tanto éstas sean devueltas al Banco, contra recibo.

**20.** Asimismo si cualquier suma debitada dentro de los límites máximos que el Banco periódicamente autorice, excediese el saldo disponible, dicho excedente será debitado automáticamente de la cuenta corriente del Cliente aún cuando éste tenga saldo deudor, quedando para ello el Banco por la presente expresamente autorizado. En el supuesto de que el Cliente no mantuviese cuenta corriente abierta con el Banco cualquier suma que resulte adeudada por el Cliente al Banco como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red de Cajeros Automáticos deberá ser abonada dentro de las 48 hrs. de intimado el Cliente al efecto. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial y desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán, automáticamente, un interés equivalente al máximo que cobre el Banco para descubiertos transitorios en cuenta corriente. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las

mismas, con un interés equivalente a la tasa que aplique el Banco para descubiertos no autorizados en cuenta corriente. El monto de la deuda podrá ser igualmente compensado de pleno derecho por el Banco, en el momento que lo considere más oportuno, con cualquier crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor el Cliente, sin necesidad de previa interpelación alguna.

**21.** En caso de recibir una tarjeta magnetizada y ser habilitada la misma, el Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de la Red.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp)."

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el titular tiene derecho a que sus datos personales sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos de las bases de datos del Banco en las que estén incluidos".

"La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

BANCO HIPOTECARIO S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL REGISTRADO ANTE LA CNV BAJO N°40 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°2122.

**Los abajo firmantes declaramos haber leído en su totalidad y recibido copia íntegra de estos términos y condiciones generales y particulares y anexos correspondientes que rigen los productos solicitados, aceptando los mismos de conformidad.**

**Afirmamos que los datos consignados en la presente Solicitud son correctos y completos, y que no hemos omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo, nos comprometemos a informar de inmediato todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados.**

**Declaramos que los fondos a cursar por nuestras cuentas y/u operaciones son lícitos y provienen de las actividades declaradas.**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Titular:	Firma del Co titular y/o Cónyuge y/o Conviviente:	Firma del Apoderado:
Apellido/s y Nombre/s Completos (sin abreviaturas ni iniciales)	Apellido/s y Nombre/s Completos (sin abreviaturas ni iniciales)	Apellido/s y Nombre/s Completos (sin abreviaturas ni iniciales)

Para uso exclusivo interno del Banco:

Verif. de firma:

Cumplió con política "conozca a su cliente"

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Firma y Sello: